



**RESOLUCIÓN CJR21-1052**  
**(28 de octubre de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por Daniel Andrés Arenales Porras”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, expidió el Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en el Distrito Judicial de Bogotá y Administrativo de Cundinamarca.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución número CSJBTR18-356 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante la Resolución CSJBTR19-244 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimiento, competencias, aptitudes y/o habilidades; contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial<sup>1</sup>, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos arriba citados, el Consejo Seccional de la

<sup>1</sup>Resoluciones CJR21-0105, CJR21-0106, CJR21-0107, CJR21-0108, CJR21-0109, CJR21-0110, CJR21-0111 y CJR21-0112.

Judicatura, continuó con la etapa Clasificatoria la cual tuvo por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante (Artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJBTR21-74 de 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Bogotá, conformó el Registro Seccional de Elegibles, para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito - Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBTA17- 556 del 06 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Bogotá-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

El concursante **DANIEL ANDRÉS ARENALES PORRAS**, identificado con cédula de ciudadanía 1.098.694.568, el 16 de junio de 2021, presentó recurso de apelación contra la Resolución CSJBTR21-74 de 24 de mayo de 2021, manifestando su inconformidad respecto de los puntajes otorgados a los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional.

En relación con el ítem de experiencia adicional, manifestó que, para el momento de la inscripción al concurso tenía como experiencia profesional relacionada, la siguiente:

<b>Cargo</b>	<b>Tiempo</b>
Auxiliar Judicial Ad Honorem- Tribunal Administrativo de Cundinamarca	12 de diciembre de 2012 al 12 de febrero de 2013 (2 meses)
Auxiliar Judicial Ad Honorem- Tribunal Administrativo de Santander	23 de junio de 2013 al 11 de noviembre de 2013 (4 meses y 19 días)
Escribiente de Tribunal	13 de noviembre de 2013 al 4 de febrero de 2014 (3 meses y 22 días)
Sustanciador Nominado de Juzgado Municipal	04 de febrero de 2014 al 19 de diciembre de 2014 (10 meses y 15 días)
Citador Grado III Juzgado de Circuito Administrativo de San Gil	04 febrero de 2015 al 30 de junio de 2015 (4 meses y 25 días)
Asesor Jurídico Conjunto Huertas de Cajicá	19 de diciembre de 2015 al 8 de julio de 2016 (6 meses y 19 días)
Abogado contratista Agencia Nacional de Tierras	31 de octubre de 2016 al 31 de diciembre de 2016 (2 meses)
Abogado Contratista Agencia Nacional de Tierras	08 de febrero de 2017 al 9 de octubre de 2017- Fecha en la que se abrió la etapa de inscripciones (9 meses )
<b>TOTAL TIEMPO LABORADO</b>	<b>43 MESES Y 9 DIAS</b>

Por su parte, en cuanto al factor de capacitación adicional, adujo que anexó a la convocatoria diploma y certificado de grado de la especialización de Derecho Constitucional, cursado en el periodo enero 2015 a abril 2016, cuya ceremonia de graduación se llevó a cabo el día 1 de abril de 2016, especialización que si bien, no es requisito para el cargo de Secretario de Circuito, conforme lo refiere el Acuerdo No. CSJBTA17-556 de octubre de 2017, dicha capacitación no fue tenida en cuenta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, para computar el puntaje adicional por capacitaciones, la cual, ha de ser tenida en cuenta, pues, se realizó en un área del Derecho que sostiene estricta relación con el cargo al cual se postuló.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por el recurrente, se concretan a solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar el puntaje asignado en los factores de experiencia adicional - docencia y capacitación adicional.

#### EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJBTA17-556 de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el concursante **DANIL ANDRÉS ARENALES PORRAS**, quien se presentó para el cargo Secretario de Juzgado de Circuito - Grado Nominado, contra el registro seccional de elegibles, contenido a Resolución CSJBTR21-74 de 24 de mayo de 2021.

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	PRUEBA DE CONOCIMIENTO ESCALA 300 - 600 PTOS	PRUEBA PSICOTECNICA	PUNTAJE EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	PUNTAJE CAPACITACIÓN ADICIONAL	TOTAL, PUNTAJE
1098694568	ARENALES PORRAS DANIEL ANDRÉS	315,78	147,00	30,28	0,00	493,06

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
260333	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria.

• **Experiencia adicional y docencia.**

En el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-10038 de 2013 “Por el cual se adecuan y modifican los requisitos para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios” se señala la definición de experiencia profesional, así:

*“(…) **Experiencia profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.”*

En el Acuerdo de convocatoria se estableció que, para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

*“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.*

Al revisar los documentos aportados por el concursante al momento de la inscripción, para acreditar el requisito mínimo, de experiencia profesional relacionada, 2 años (720 días), se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Tribunal Administrativo de Santander	Judicatura Ad Honorem	14-12-2012	22-02-2013	N/A adquirida antes de obtener el título profesional
Tribunal Administrativo de Santander	Auxiliar Judicial Ad Honorem	24-06-2013	11-11-2013	N/A adquirida antes de obtener el título profesional

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Tribunal Administrativo de Santander	Escribiente Grado Nominado	12-11-2013	19-12-2013	N/A adquirida antes de obtener el título profesional
		20-12-2013	4-2-2014	N/A adquirida antes de obtener el título profesional
Juzgado 16 Civil Municipal de Bucaramanga	Sustanciador Nominado en Descongestión	25-7-2014 <sup>2</sup>	31-07-2014	Se valoran solo <b>7 días</b> teniendo en cuenta fecha de grado.
		8-8-2014	19-12-2014	132
Juez administrativa 751 Oral de San Gil-Santander	Citador Grado III	2-2-2015	30-6-2015	149
Conjunto Residencial Las Huertas de Cajicá 3 PH	Asesor Jurídico y de Cobranzas	19-12-2015	8-7-2016	200
Agencia Nacional de Tierras	Contratista-Asesor Jurídico	4-11-2016	31-12-2016	57
<b>Total</b>				<b>545</b>

Revisados los documentos efectivamente aportados por el concursante, durante el término de inscripción, se pudo establecer que el aspirante acreditó 545 días de experiencia profesional relacionada, siendo requisito mínimo exigido para el cargo, 2 años (720) días.

En este punto es oportuno señalar que, el numeral 2.2 del acuerdo de convocatoria estableció que, para efectos de las equivalencias de estudios por experiencia, se tendrán en cuenta las establecidas en la Ley 1319 de 2009, así:

**“Para todos los cargos del nivel profesional:**

*Cuando se exija **experiencia profesional** para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias:*

**- Un (1) título de posgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación**

<sup>2</sup> Se contabiliza la experiencia profesional relacionada, desde el 25 de julio de 2014, como consta en el diploma y acta de grado aportada por el concursante al momento de la inscripción a la convocatoria. Es preciso señalar que el aspirante no aportó documento o certificación donde conste fecha de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico, por lo que, se insiste, se contabiliza la experiencia profesional relacionada, desde la fecha de obtención del título profesional de abogado.

superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

(...). (Destacado fuera de texto).

Así las cosas, teniendo en cuenta que el recurrente presentó dentro del término previsto en el acuerdo, Acta de Grado expedida por la Universidad Libre, correspondiente al título de Especialista en Derecho Constitucional y que corresponde a las funciones del cargo de aspiración, el Consejo Seccional aplicó las equivalencias previstas en la convocatoria, así las cosas el título de posgrado en modalidad de especialización, se tendrá en cuenta como equivalencia de estudios por dos (2) años de experiencia profesional relacionada, para tener por cumplido el requisito mínimo exigido para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito - Grado Nominado.

En ese orden de ideas, se establece que el tiempo efectivamente acreditado por el recurrente al momento de la inscripción como experiencia profesional adicional corresponden a 545 días. Entonces la calificación para el ítem de Experiencia Adicional y Docencia es de 30,28 puntos; por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en dicho factor, al conformar el registro seccional de elegibles resulta ser el que corresponde y en ese orden procederá a su confirmación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

● **Capacitación adicional**

En relación, con el factor Capacitación Adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional y dado que para el cargo de secretario de Juzgado de Circuito - Grado Nominado, corresponde al nivel profesional para la valoración se señala lo siguiente:

<b>Nivel del Cargo – Requisitos</b>	<b>Postgrados en áreas relacionadas con el cargo</b>	<b>Puntaje a asignar</b>	<b>Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales</b>	<b>Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos</b>	<b>Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos</b>
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica					

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Al efecto, se relacionan los documentos acreditados por la recurrente como capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Título	Institución	Puntaje
Abogado	Universidad Pontificia Bolivariana	<b>N/A</b> Requisito mínimo para el cargo
Especialista en Derecho Constitucional	Universidad Libre	<b>N/A</b> Se aplicó equivalencia de estudios por experiencia- como requisito mínimo de para el cargo
<b>Total</b>		<b>0</b>

De conformidad con los documentos aportados de conocimiento por el aspirante, se señala que el título de Especialista en Derecho Constitucional, no es puntuado dentro del factor de capacitación adicional, como quiera que fue valorado como requisito mínimo del cargo y no es dable otorgar doble valor por éste.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de capacitación adicional es de cero (0,00) puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, en el acto administrativo recurrido, cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo de Convocatoria, por lo que habrá de confirmarse, como se ordenará en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

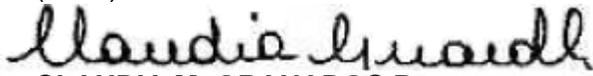
**ARTÍCULO 1°.- CONFIRMAR** la decisión contenida en la Resolución CSJBTR21-74 de 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, publicó el Registro Seccional de Elegibles, para el cargo Secretario de Juzgado de Circuito - Grado Nominado, correspondiente al concurso convocado mediante Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntajes asignados al señor DANIEL ANDRÉS ARENALES PORRAS, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTÍCULO 2°.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución al concursante **DANIEL ANDRÉS ARENALES PORRAS**, identificado con cédula de ciudadanía 1.098.694.568, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/PACV